

AUTO No. 00173

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Página 1 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00173

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante radicado 2016ER121387 del 15 de julio de 2016, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular de obra, ubicada en la Avenida Carrera 45 No.224-80, sentido norte-sur de la localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

Página 2 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00173

- Formato de solicitud diligenciado.
- Planos y fotografía del elemento.
- Original del recibo de pago 3452784001 del 23 de junio de 2016 por concepto de evaluación.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
- Certificado de tradición y libertad del predio con Matrícula 50N-109285.
- Autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad LONDOÑO GUTIERREZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN.
- Estudio Geotécnico de Suelos.
- Diseño y Cálculo estructural.
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Héctor Alejandro Pardo.
- Tarjeta profesional 2520276580CND del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo.
- Certificado COPNIA

Que mediante radicado 2016ER141293 del 17 de agosto de 2016, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. da alcance al radicado 2016ER121387 del 15 de julio de 2016, aclarando que el elemento de publicidad exterior visual corresponde a una VALLA TUBULAR COMERCIAL y que el sentido de la misma es SUR-NORTE.

Que además, a través del radicado 2017ER47985 del 08 de marzo de 2017, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada al señor **JORGE BERNARDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.074.908, respecto de la solicitud de registro presentada a través del radicado 2016ER121387 del 15 de julio de 2016, para el elemento tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida Carrera 45 No.224-80, sentido sur-norte de la localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA TUBULAR COMERCIAL.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Página 3 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00173

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Carrera 45 No.224-80, sentido sur-norte de la localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por el señor **JORGE BERNARDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.074.908, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2018-62.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JORGE BERNARDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.074.908, en la Calle 127 No.14 A-71 apartamento 101 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 08 del mes de febrero del año 2018

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017 FECHA EJECUCION: 7/02/2018

Página 4 de 5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00173

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO

C.C:

80235550

T.P:

CPS:

CONTRATO
20180166 DE
2018

FECHA EJECUCION:

7/02/2018

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2018-62

Página 5 de 5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**